

Aplicación de la condicionalidad en el olivar andaluz

En BOJA nº 133, de 11 de Julio de 2005, se publicó la Orden de 23 de Junio de 2005, por la que se desarrollan los requisitos de aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común. Se basa en el Reglamento (CE) 1782/03 del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda.

La condicionalidad es el hecho de condicionar la percepción de las ayudas al cumplimiento de una serie de requisitos. De no cumplirlos, los beneficiarios podrán ver reducida su ayuda directa, o incluso anulada. Todos los productores que reciban pagos directos, con independencia del lugar en que estén situadas sus explotaciones, se hallan sujetos al cumplimiento de las buenas condiciones agrarias y medioambientales. En estas notas se pretende enumerar los principales requisitos que afectan al cultivo del olivo. No obstante, y dadas las peculiaridades de cada explotación, recomendamos la lectura de la Orden de 23 de Junio de 2005.

Los requisitos básicos específicos en el cultivo del olivar son:

Buenas condiciones agrarias y medioambientales

1. Condiciones exigibles para evitar la erosión.

- No deberá labrarse la tierra en recintos con pendientes medias iguales o superiores al 15%. Dichas labores podrán ser sustituidas por desbroces.

- En el caso de que se mantenga el suelo desnudo en los ruedos mediante la aplicación de herbicidas, será necesario mantener una cubierta vegetal en las calles transversales a la línea de máxima pendiente, en aquellos recintos de pendiente media superior al 10%.

- No se podrá arrancar ningún pie de olivar de secano situados en recintos de pendiente media igual o superior al 15%, salvo en los casos en que se sustituya el cultivo por otro leñoso, en los que será preciso contar con la autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería en la provincia donde se encuentre el cultivo. En este supuesto, para evitar la erosión, la implantación del nuevo cultivo se efectuará lo antes posible y en todo caso dentro del plazo que se especifique la autorización.

- Mantenimiento de las terrazas de retención: las terrazas de retención deberán mantenerse en buen estado de conservación, con su capacidad de drenaje, así como los ribazos y caballones existentes, evitando los aterramientos y derrumbamientos y muy especialmente la aparición de cárcavas, procediendo a su reparación o a adoptar las medidas necesarias. En caso de accidentes climatológicos excepcionales, como pueden ser riadas o lluvias torrenciales, se establece un periodo de hasta un año para su reconstrucción, periodo durante el cual no se aplicará reducción alguna por condicionalidad.

2. Condiciones exigibles para garantizar un mantenimiento mínimo de las superficies agrícolas.

- Se deberán realizar las labores de cultivo necesarias para garantizar el mantenimiento de los olivares en buen estado vegetativo.

- Sólo se permitirá el arranque, cuando se trate de olivos para ser sustituidos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2366/1998, de la Comisión, de 30 de Octubre de 1998, o en las zonas

donde así se establezca por Resolución del titular de la Dirección General de Producción Agraria.

3. Condiciones exigibles para evitar la compactación y mantener la estructura de los suelos

En suelos saturados y terrenos encharcados no deberá realizarse laboreo ni pasar o permitir el paso de vehículos sobre el terreno, excepto en los casos relacionados con las operaciones de recolección de cosechas, abonado y tratamientos fitosanitarios que coincidan accidentalmente con épocas de lluvias. En tales supuestos, la presencia de huellas de rodadura de vehículos de más de 15 cm de profundidad no superará el 25% de la superficie del recinto para el caso de recolección de cosechas y el 10% en el resto de las actividades.

4. Condiciones exigibles para evitar el deterioro de los hábitats.

No se podrá efectuar el abandono ni el vertido incontrolado de ningún tipo de material residual procedente de la utilización de medios de producción agrícolas, entre otros, los plásticos, envases, embalajes, restos de maquinaria, vehículos, aceites y lubricantes así como residuos de productos fitosanitarios. Dichos materiales deberán ser clasificados y concentrados en puntos concretos de la explotación y no visibles exteriormente, hasta que se proceda a su traslado al vertedero o planta de tratamiento o reciclaje autorizados.

Requisitos legales de gestión

En las explotaciones agrícolas, situadas en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, se deberá cumplir con lo establecido en la Orden de las Consejerías de Agricultura y Pesca y de Medio Ambiente de 27 de Junio de 2001, por la que se aprueba en Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables por la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía, o con las normas sobre la materia que en el futuro puedan aprobarse. Deberán cumplimentar y mantener a disposición de la Administración la Hoja de Fertilización Nitrogenada.

A la luz de los requisitos solicitados al agricultor para el cobro de las ayudas, se hace evidente la importancia que los legisladores conceden a la conservación de suelos y aguas, así como al medioambiente en general. La obligatoriedad de implantar cubierta vegetal en circunstancias muy usuales en el olivar, como por ejemplo la aplicación de herbicidas en los ruedos para facilitar la recolección, así como la tradicional implantación del olivar andaluz en zonas de ladera, con pendientes en muchas ocasiones superiores al 15%, darán lugar sin duda alguna a un espectacular incremento de la superficie con cubierta en el olivar, lo que augura un gran futuro a las técnicas de agricultura de conservación en el olivar y otros cultivos leñosos. ●